

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dos de mayo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00483/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintidós de febrero de mil doce, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00284/IMCUFIDE/IP/A/2012, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de la siguiente información:
póliza de los cheques que ha firmado el Titular de la Dirección operativa en el periodo de enero 2012 a la fecha...”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El veintisiete de marzo, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 27 de marzo de 2012

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00284/IMCUFIDE/IP/A/2012

En respuesta a su requerimiento, me permito informarle a usted, que el Lic. Fernando Fabricio Platas Álvarez, Director Operativo de este Instituto, a la fecha él no firma ninguna pólizas, en virtud de que las mismas son firmadas por los beneficiarios.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables ordenes

Responsable de la Unidad de Información

ING ENRIQUE AYALA BARCENAS

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiocho de marzo de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00483/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“Es de saberse que el director operativo, esta a cargo por la ausencia del director general y es ilógico que dicho director operativo no haya firmado algún cheque.

....”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir informe justificado.

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Con la finalidad de analizar la temporalidad en la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, se transcribe el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso se actualiza la citada hipótesis jurídica, en atención a que el recurrente manifestó haber conocido el acto impugnado, el veintisiete de marzo de dos mil doce; por lo que el plazo de quince días a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, transcurrió del veintiocho de marzo al diecisiete de abril del dos mil doce; sin contar treinta y uno de marzo, primero, siete, ocho, catorce y quince de abril de dos mil doce, por corresponder a sábados y domingos, así como cuatro, cinco y seis de abril de este año por ser considerados días inhábiles, de acuerdo al calendario oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, si el recurrente interpuso vía electrónica, el medio de impugnación que se resuelve el veintiocho de marzo de dos mil doce, entonces se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I.

II...

III...

IV...Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que el recurrente expresó que como acto impugnado, no estar de acuerdo con la información proporcionada

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

***“Artículo 73.** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del recurso fue presentado a través del **SICOSIEM**, por lo que cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El recurrente, expresó esencialmente como motivo de inconformidad que el director operativo esta a cargo por ausencia del Director General y por tanto, es ilógico que no haya firmado ningún cheque

A efecto de pronunciarse sobre dicho motivo de inconformidad, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Como se ha expuesto previamente los sujetos obligados tienen la facultad de negar la entrega de la información, empero, esto no es a su libre arbitrio, sino que sólo podrán válidamente negar o restringir la información pública solicitada, en aquellos casos en que se actualice alguno de los supuestos de información clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso el sujeto obligado negó la información solicitada manifestando que el Director Operativo del Instituto Mexiquense de la Cultura Física y el Deporte, no firma ninguna póliza, sino que lo hacen los beneficiarios.

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese sentido, si bien la **RECURRENTE** en su solicitud manifiesta requerir las pólizas de los cheques firmados por el citado funcionario, a juicio de esta Ponencia, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, no desea conocer aquellos que le fueron entregados sino los que libró en ejercicio de sus funciones de derecho público.

En este contexto necesario citar los artículos 5 y 13 del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, que establecen:

*“...**Artículo 5.** La dirección y administración del IMCUFIDE estarán a cargo de:*

- I. Un Consejo Directivo; y*
- II. Un Director General.*

***Artículo 13.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

- I. Dirección Operativa.***
- II. Subdirección de Cultura Física.*
- III. Subdirección de Fomento del Deporte.*
- IV. Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento.*
- V. Subdirección de Administración y Finanzas.*
- VI. Unidad Jurídica.*
- VII. Contraloría Interna...”*

De los preceptos legales en cita, se advierte que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, es dirigido y administrado por un Consejo Directivo, así como por un Director General y para el cumplimiento de sus funciones este último

se auxilia de la Dirección Operativa, entre otras áreas.

La interpretación sistemática de los preceptos invocados, nos hace vislumbrar que en efecto, existe en el Instituto de Cultura Física y del Deporte un Director Operativo.

Bajo ese tenor, un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en ejercicio de sus funciones por personas físicas y jurídicas, ya sean públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, películas, fotografías, etc).

Bajo estas condiciones, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que todos los datos en que consten gastos

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

efectuados por el sujeto obligado, son información pública, en consecuencia, los pagos realizados mediante cheques son públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública; por tanto, el pago de éstos constituyen información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por consiguiente, el sujeto obligado a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente está obligado a informarle si el Director Operativo ha emitido algún cheque en el periodo de tiempo solicitado, entregando copia de las pólizas que se hayan generado con motivo de esos pagos; y en caso de que el no haya librado ningún cheque deberá hacerlo del conocimiento de la recurrente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, y **FUNDADO** el motivo de inconformidad expuesto por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que haga entrega de la información solicitada en los términos precisados en el

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Y AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

EXPEDIENTE:	00483/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOS DE MAYO DE DOS
MIL DOCE EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00483/INFOEM/IP/RR/2012.**